

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 27 de Junio de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolucion á que da lugar, con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros; y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del Reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Las Escuelas públicas de niños, de párvulos y adultos, cuya dotacion llegue á 750 pesetas, y las

de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por oposicion y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á la de cada distrito municipal segun la clase, grado y sueldo de las mismas.

2.^a Las escuelas que se crearen en adelante, y las que por aumento de dotacion lleguen ó excedan del minimum expresado en la disposicion anterior, serán provistas la primera vez por oposicion, sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se proveerán las que anunciadas al concurso ó ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.

3.^a Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: Enero y Julio en las provincias de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza; Febrero y Agosto en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; Marzo y Setiembre en las de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa y Leon; Abril y Octubre en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid; Mayo y Noviembre en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; Junio y Diciembre en las de Badajoz, Barcelona, Burgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

4.^a Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en el dia 1.^o precisamente, ó en el inmediato si aquel fuere festivo, del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones la relacion de las Escuelas que hayan de proveerse en esta forma.—Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, ántes del dia 8 de aquel mes, á fin de que inmediatamente se inserten en el *Boletin oficial*, de-

biendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.

5.^a Los concursos serán, primero de traslado y despues de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

6.^a En los anuncios de oposiciones y concursos se ha de insertar la relacion de todas las Escuelas vacantes, expresándose con la debida declaridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de 30 días para la presentacion de solicitudes.

7.^a No se proveerá ninguna Escuela que no haya sido incluida en los respectivos anuncios de oposicion á concurso, siendo responsables de toda omision injustificada los Secretarios de las Universidades y los de las Juntas provinciales de Instruccion pública, como lo serán asimismo de cualquier retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.^a

8.^a Las Escuelas anunciadas á oposicion que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen, por renuncia de los electos ántes de tomar posesion de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.

9.^a Para fijar el turno de las Escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provision.

10. En las Secretarías de las Universidades y en las de las Juntas provinciales de Instruccion pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamientos con toda claridad el orden de provision de las Escuelas al tenor de lo que queda prevenido.

11. Estas disposiciones son aplicables tambien á las Escuelas de los establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y á las de patronato en todo aquello que no contrarien la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales del Reino cursen con la misma extension y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la Real orden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observe en todas las referidas Escuelas Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.^a de la Real orden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central; y en su consecuencia, que para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 6.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 1.^o del actual, me dice lo que sigue:

«La Comision provincial en sesion celebrada en el presente dia, ha acordado continuar celebrando sus sesiones ordinarias los mártes y viernes no festivos, hasta que otra cosa determine, dando principio á las diez de su mañana, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente siempre que el servicio lo exija.

Al propio tiempo, y siguiendo la costumbre establecida, ha dispuesto que las horas de despacho en las oficinas de esta Corporacion, á contar desde el dia 5 del corriente mes al 31 de Agosto próximo venidero, sean de ocho de la mañana á una de la tarde, sin perjuicio tambien de ampliarlas cuando se hiciere necesario.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. a los efectos de la ley, interesándole la publicacion por su digno conducto en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento del público.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 2 de Julio de 1881.

El Gobernador.

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o— Minas.

D. Manuei Estéban Espinosa de los Monteros, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leon Peigneus S Egmont, vecino de Guadalajara, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Junio de 1881, designando 17 pertenencias de la mina de oro denominada *Primera del Sorbe*, sita en el paraje que llaman Molino del Rio y Rio Sorbe, término municipal de Nava de Jadraque, Semillas y Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la confluencia del arroyo llamado Aguas de la Nava con el rio Sorbe, y desde él se medirán en direccion Este 20 metros, al Norte 175 metros, al Oeste 200 metros, al Norte 300 metros, al Oeste 100 metros, al Sur 500 metros, al Este 200 metros, al Sur 800 metros, al Este 100 metros y al Norte 825 metros, quedando cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Junio de 1881.

El Gobernador interino,

MANUEL ESTEBAN ESPINOSA.

Núm. 8.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.**

D. Manuel Estéban Espinosa de los Monteros, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leon Peigneus S Egmonte, vecino de Guadalajara, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Junio de 1881, designando 14 pertenencias de la mina de oro denominada *Segunda del Sorbe*, sita en el paraje llamado Rio Sorbe, término municipal de Nava de Jadraque, Palancares y Umbralejo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Noreste más avanzado al Norte, ó sea la cuarta estaca de la demarcacion *Primera del Sorbe*, y desde él se medirán al Norte 15.º al Este 800 metros, al Oeste 15.º al Norte 300 metros, al Sur 15.º al Oeste 300 metros, al Este 15.º al Sur 200 metros, al Sur 15.º al Oeste 500 metros, al Este 15.º al Sur 100 metros, quedando cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Junio de 1881.

El Gobernador interino,

MANUEL ESTEBAN ESPINOSA.

Núm. 9.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.**

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y no habiendo D. Luis Asensi y D. Attonio Moreno Perucha hecho el depósito correspondiente para las minas *Virgen de la Caridad, Trinidad, Potosí de Sabas y El Apostolado*, de los términos de Valverde, Palancares, La Huerce y Semillas, he tenido á bien declarar la caducidad de los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 2 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

SECCION TERCERA.**Administracion económica de la provincia.**

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES Y
DERECHOS DEL ESTADO.

No constando quienes sean los herederos de don Pedro Monteliú, comprador de unas fincas procedentes de los propios de Sigüenza, que enajenó el Estado en subasta pública en 27 de Marzo de 1859, se les cita y emplaza por el presente, para que en término de ocho dias se personen en esta Administracion, con objeto de notificarles una disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en el expediente de dominio útil pro-

movido por D. Mariano Andrés; previniéndoles que trascurrido el plazo sin verificarlo, se dará curso al expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 2 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

Arriendo de pastos.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la doble subasta celebrada en esta capital y en La Isabela en el dia 2 del actual, para el arriendo de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, sitas en dicho Real sitio, esta Administracion ha acordado celebrar cuarta en el dia 20 del corriente, con la baja del 10 por 100 del tipo que sirvió para la tercera, ó sea por la cantidad de 755 pesetas 82 céntimos, y que dicho acto tendrá lugar con las mismas formalidades que las anteriores, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 138 del miércoles 18 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 4 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RECAUDACION.—

SECRETARÍA

El descuido y morosidad en extremo vituperables de varios Ayuntamientos, despues de las advertencias que les dirijiera en circulares anteriores, publicada la última en el *Boletín oficial* núm. 145, correspondiente al dia 3 de Junio último, ha sido causa de que, como sucedió en Mayo, queden pendientes débitos importantes por fin del 4.º trimestre de 1880-81, y por lo tanto en descubierto las atenciones á que, la cuantía de aquellos, debió ser con oportunidad aplicada.

En virtud de esto, y para subsanar la falta inmediatamente, podria sin otro aviso y desde luego expedir las respectivas comisiones de ejecucion, renovando las que no han ofrecido resultado alguno; pero estimo dar á los deudores otra nueva prueba de consideracion, retardando el apremio hasta el dia 14 del actual, plazo ó tregua que por motivo alguno puedo prorogar.

Bajo tal concepto, y con el fin de desvanecer el error en que pudieran estar algunos Ayuntamientos sobre el sentido é inteligencia que debe darse al art. 127 de la Ley electoral, he creido conveniente advertirles: que la orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1871, reproducida en 20 de Marzo de 1879, y recordada por Real orden de 30 de Junio último inserta en la *Gaceta* del 1.º del corriente, aclara y previene el caso, estableciendo: «que la cobranza de contribuciones y los procedimientos que exige, así como cuanto el curso normal de la gestion económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.»

Así, pues, la Administracion seguirá cumpliendo sus deberes, apremiando á los morosos; cumplirán el suyo los comisionados que nombre, y tendrán que cumplirle igualmente los Sres. Alcaldes no poniéndoles obstáculos en el desempeño de su cometido, si, contra mis deseos, omitiesen el satisfacer sus descubiertos para el 15, dia siguiente á la terminacion del plazo que por la presente les concedo.

Guadalajara 4 de Julio de 1881.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas de los autos seguidos á instancia de D. Manuel Maria Vales, Procurador á nombre de D. Juan José Verda y D. Felipe Celada con D.^a Catalina Alejandre, viuda y vecina de Ciruelas, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de los corrientes á las once de su mañana, las fincas sitas en término de Ciruelas, que son á saber:

RETASA.
Posts. Cents.

Una viña en los Navajuelos, de 500 vides, su cabida una fanega y tres celemines; que linda al Saliente viña de Clemente Romero, Mediodía otra de D.^a Mauricia Recio, Poniente otra de herederos de Domingo Sanz y Norte otra de D. Antonio Hompanera, retasada en..... 230 »

Otra idem en los Maestros, de 200 vides, su cabida seis celemines; que linda al Saliente Cerro, Mediodía Ramon Alcalde, vecino de Torija, Poniente y Norte viña de Francisco Escalante, retasada en..... 85 »

Otra idem en el Hoyo del Ray, de 400 vides, su cabida una fanega; que linda por Saliente viña de Miguel Perez, Mediodía olivos de Remigio Pastor, Norte viña de Víctor Redondo y Poniente tierra de Pedro Muñoz, retasada en..... 190 »

Otra idem en dicho sitio, de 300 vides, su cabida nueve celemines que unen con la anterior en dos partes; linda Saliente viña de Mauricia Recio, Mediodía que se une con la finca anterior, Poniente tierra de Mauricio Recio y Norte olivar de Cesareo Foronda, retasada en..... 125 »

Otra idem de 200 vides, su cabida seis celemines; que linda al Saliente viña de Mauricio Recio, Mediodía olivos de Agustin Salmeron, Poniente tallar de Fermin Perez y Norte olivar de Aureliano Cisneros, retasada en..... 95 »

Un olivar en Valdegaller, de 12 olivos; linda Saliente y Norte tierra de Mauricio Recio, Poniente olivos de Francisco Escalante, Mediodía yermo, retasado en..... 160 »

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse.

Dado en Guadalajara á 2 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoría.—Romualdo Fernandez.

SACEDON.

D. Cecilio Navarro de Palencia y Ugarte, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho, ó sepan la procedencia de los objetos que se dirán, hallados por un pastor entre las piedras que forman una pared en el tallar de olivos de Antonio Tierraseca, sito

en donde llaman el Carrascal, término de Pareja, el día 23 de Junio último, á fin de que dentro de veinte dias siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, ó á manifestar las noticias que pudiesen respecto del dueño de los referidos objetos, y del autor ó autores de la ocultacion de ellos en el sitio indicado; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa de su razon.

Dado en Sacedon á 3 de Julio de 1881.—Cecilio Navarro de Palencia.—P. S. M.—Carlos Maria Garcia.

Objetos que se citan.

Un calderillo, un platillo de forma más larga que ancha y que tiene un punto en cada uno de los extremos del fondo y dos vinajeras sin pié, todo al parecer de metal blanco, y que indican proceder de alguna iglesia, y seis patatas viejas de tamaño ordinario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

TÓRTOLA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 20 de Mayo último, acordó anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia, la salida de 100 hectólitros de trigo que existen en la panera de este Pósito municipal, con el fin de que los labradores forasteros que necesitasen algun auxilio del Establecimiento, hiciesen sus pedidos al Sr. Alcalde-Director del mismo, previa la obligacion de reintegro: y como quiera que ha terminado con exceso el tiempo del primer anuncio que se mandó para su insercion en dicho periódico, sin que haya visto la luz pública, se anuncia por segunda vez para que llegue á conocimiento de aquellos que necesiten los indicados auxilios hagan pretensiones en el término de ocho dias.

Tórtola 28 de Junio de 1881.—El Alcalde-Director, Matias Verguizas.—El Secretario Interventor, Juan del Castillo.

Queda vacante la plaza de Guarda municipal de este término, por no querer continuar el que la desempeñaba; su dotacion anual es de 456 pesetas 25 céntimos, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion, por término de ocho dias, de como el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial, pasados que sean se proveerá.

Tórtola 28 de Junio de 1881.—El Alcalde, Matias Verguizas del Olmo.—El Secretario, Juan del Castillo.

SAYATON.

El reparto de territorial de esta villa para el año 1881 á 82, se halla terminado en la Secretaría por término de ocho dias, á contar desde en el que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndose que trascurrido el plazo marcado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sayaton 24 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Lago.—Tomás Villalba, Secretario.

Guadalajara 1881.—Imprenta y Encuadernacion provincial.